



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
**[j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Proceso:** 680014003022-2021-00694-00  
**Demandante:** CENTRO COMERCIAL FEGHALI PH  
**Demandado:** ELVIA REYES

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CENTRO COMERCIAL FEGHALI PH, por intermedio de apoderado judicial, contra ELVIA REYES, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de ejecución –certificación expedida por representante legal-, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibídem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del CENTRO COMERCIAL FEGHALI PH, identificado con NIT. 900.009.599-5, contra ELVIA REYES, identificada con C.C. No. 36.455.250, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Veintiún Mil Pesos (\$21.000.00) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2016.
2. Cuarenta Mil Pesos (\$40.000.00) que corresponde a la cuota de administración de diciembre de 2016.
3. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de enero de 2017.
4. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de febrero de 2017.
5. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de marzo de 2017.
6. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de abril de 2017.
7. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de mayo de 2017.
8. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de junio de 2017.
9. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de julio de 2017.
10. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de agosto de 2017.
11. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de septiembre de 2017.
12. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de octubre de 2017.
13. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de noviembre de 2017.

14. Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000.00) que corresponde a la cuota de administración de diciembre de 2017.
15. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de enero de 2018.
16. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de febrero de 2018.
17. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de marzo de 2018.
18. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de abril de 2018.
19. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de mayo de 2018.
20. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de junio de 2018.
21. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de julio de 2018.
22. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de agosto de 2018.
23. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de septiembre de 2018.
24. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de octubre de 2018.
25. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de noviembre de 2018.
26. Cuarenta y Seis Mil Pesos (\$46.000.00) que corresponde a la cuota de administración de diciembre de 2018.
27. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de enero de 2019.
28. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de febrero de 2019.
29. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de marzo de 2019.
30. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de abril de 2019.
31. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de mayo de 2019.
32. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de junio de 2019.
33. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de julio de 2019.
34. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de agosto de 2019.
35. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de septiembre de 2019.
36. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de octubre de 2019.
37. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de noviembre de 2019.
38. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de diciembre de 2019.
39. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de enero de 2020.
40. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de febrero de 2020.
41. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de marzo de 2020.

42. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de abril de 2020.
43. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de mayo de 2020.
44. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de junio de 2020.
45. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de julio de 2020.
46. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de agosto de 2020.
47. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de septiembre de 2020.
48. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de octubre de 2020.
49. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de noviembre de 2020.
50. Cincuenta y Un Mil Pesos (\$51.000.00) que corresponde a la cuota de administración de diciembre de 2020.
51. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de enero de 2021.
52. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de febrero de 2021.
53. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de marzo de 2021.
54. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de abril de 2021.
55. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de mayo de 2021.
56. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de junio de 2021.
57. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de julio de 2021.
58. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de agosto de 2021.
59. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de septiembre de 2021.
60. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de octubre de 2021.
61. Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$52.0000.00) que corresponde a la cuota de administración de noviembre de 2021.
  
62. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente desde el día 11 del mes al que corresponde la expensa hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
  
63. Por las cuotas de administración insolutas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso que no sean pagadas y sus correspondientes intereses de mora a la a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente desde el día 11 del mes al que corresponde la expensa hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación; siempre que se allegue el certificado expedido por el representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal ejecutante.

**SEGUNDO.** – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal que corresponde.

**TERCERO.** – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.-** Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO, identificado con C.C. No. 13.349.203, portador de la tarjeta profesional No. 40.275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3df099ef00309e4b75872bd600d791b4ea8534af7b28b88a1d07359be3d6ec0**

Documento generado en 01/02/2022 02:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**